

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600081623 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de Octubre del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“DIF. licenciada Eugenia Leonor. Le quiero preguntar y saber porque la licenciada ESMERALDA DEL DIF DE LA SAN PEDRO nos esta ocultando el participar en un ebento que viene gloria trevi a una amiga y comadre que es jefa de mi comunidad. no puedo desir cual.le dijo que estuviera atenta y que le hiba ayudar a que vendiera algo en ese ebento y cuando uno va a preguntar le dicen a uno que no que eso no es cierto y no nos quiere apoyar ademas de que esa señora nos trata mal cuando sele piden informes o alguna ayuda ella y sus empleadas de ai que trabajan con ella, tamvien un gordo alto que ai asiste con ellas ojala y la regañe usted licenciada ya que nno es una buena persona y van varias amigas y cuñadas mias que se acercan ahi y asta se burlan de uno, las emos escuchado por la ventana que tienen en la esquina decir ya se fue la vieja loca y si nos lastiman esas majaderias, porfavor able con ella y denos informacion para gloria trevi ya que queremos vender yo vendo tacos cuidece mucho licenciada eugenia leonor” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde.

Se hace de su conocimiento que la Información Pública es toda información que generen, posean, obtengan, adquieran o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones.

Derivado de lo anteriormente expuesto se informa que lo que la usuaria MACRINA solicita, no está dentro de las atribuciones de la Administración Pública Municipal 2021-2024, esto de conformidad con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en su capítulo Primero, Disposiciones Generales, Sección Única, Generalidades, en lo referente a la Negativa o inexistencia de la información en su artículo 17 dice a la letra: “Ante la negativa del acceso a la información, o la inexistencia de esta, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Reglamento, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En este orden de ideas, una vez analizada la solicitud de información, se advierte que la vía de acceso a la información pública no fue abordada de manera idónea por el solicitante, toda vez que pretende obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado respecto de un tema específico de su interés, el cual no constituye información pública.

Continuando con el análisis anunciado, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la materia, es factible asentar que la información petitionada no es susceptible de existir en los archivos y/o registros del sujeto obligado, ello por no ser concerniente o derivada de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al mismo, así como por la propia naturaleza de la información petitionada la cual se traduce en una “queja y/o consulta”.


Finalmente es dable establecer que la información solicitada por la hoy recurrente no encuadra en lo preceptuado en los artículos 3, 7 fracciones VII y XII, 11, 12 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, puesto que no es factible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada y/o encontrarse en posesión del sujeto obligado, por no constituir información pública, con la salvedad de que la información en cuestión o la expresión documental en la que obre la misma, contenga datos o elementos que encuadren en alguna de las hipótesis de excepción de publicidad previstas en la ley de la materia, en cuyo supuesto, la autoridad responsable se encuentra constreñida a efectuar la clasificación correspondiente, y en su caso, a emitir la conducente versión pública, acorde a los términos, formalidades y procedimientos previstos en la aludida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en los «Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 03 de Octubre de 2023


LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ OLIVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

